

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE ABOGADOS DE FAMILIA E INFANCIA

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación.
- Artículo 2. Duración.
- Artículo 3. Ámbito territorial.
- Artículo 4. Domicilio social.

TITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 5. Fines y Actividades de la Asociación.

TITULO III. -DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA.- LA ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 6. Naturaleza y composición.
- Artículo 7. Reuniones.
- Artículo 8. Convocatorias.
- Artículo 9. Adopción de acuerdos.
- Artículo 10. Facultades.

SECCION SEGUNDA.- LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 11. Composición.
- Artículo 12. Reuniones.
- Artículo 13. Facultades.
- Artículo 14. Presidente/a.
- Artículo 15. Vicepresidente/a.
- Artículo 16. Secretario/a.
- Artículo 17. Tesorero/a.
- Artículo 18. Vocales.
- Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

TITULO IV .- DE LOS SOCIOS

- Artículo 20. Requisitos.
- Artículo 21. Clases.
- Artículo 22. Baja.
- Artículo 23. Derechos.
- Artículo 24. Deberes.
- Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

TITULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Artículo 27. Patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

TITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Asociación Madrileña de Abogados de Familia e Infancia” ,(en anagrama “AMAFI”, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito de actuación de la Asociación se desarrollará principalmente en la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio en calle Mejía Lequerica número 1, piso 2 Izquierda, 28004-Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en la comunidad de Madrid.

TITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Fines y Actividades de la Asociación.

1. Fomentar el estudio, desarrollo y difusión del derecho de familia, en el conocimiento de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia de Derecho de Familia, con especial relevancia a la existente en la Comunidad de Madrid.

2. Fomentar la relación entre los profesionales de la Asociación, y con otros profesionales afines al derecho de familia, infancia, capacidad y sucesiones.
3. La divulgación de informes, jurisprudencia, estudios o monografías sobre las actividades realizadas y relacionadas con trabajos realizados por personas asociadas.
4. Fomentar acuerdos y colaboraciones con distintas instituciones y organismos públicos y privados, municipales, autonómicos, estatales e internacionales, para desarrollar, potenciar y dinamizar todas sus actividades.
5. Promocionar el estudio y el debate de la aplicación de la normativa legal y procesal en la materia de derecho de familia, derecho de la infancia, derecho de sucesiones y capacidad.
6. Contribuir a la formación jurídica a través de debates, cursos, seminarios, conferencias y otras iniciativas dirigidas a la especialización en las materias objeto de la sección, tanto en directo como en streaming.
7. Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus miembros.
8. Participar en jornadas y congresos internacionales, estatales, autonómicos y provinciales de abogados, abogados jóvenes u otros de interés para la Asociación.
9. Fomentar las relaciones e intercambios con asociaciones de familia, secciones de familia e infancia, colegios de abogados incluso mediante la incorporación de sus miembros a debates presencial o por medios telemáticos.
10. Intervenir en todo aquello que suponga una mejora para el total desarrollo y ejercicio de la profesión en la materia objeto de la Asociación.
11. Estudiar las resoluciones judiciales en todas las instancias, y en todo el territorio nacional o internacional como labor integradora
12. Fomentar las relaciones internacionales de la asociación, y la sus miembros y el estudio del derecho en otras comunidades u otros países, para el mejor desarrollo profesional de los abogados dedicados al derecho de familia, infancia, capacidad y sucesiones.
13. Colaborar con Asociaciones de jueces y Magistrados, Fiscales, Letrados de la Administración de Justicia, psicólogos y trabajadores sociales en las materias propias de la asociación.
- 14.- Mantener relaciones de colaboración con otras personas físicas, y jurídicas, así como con agrupaciones, secciones, asociaciones, y comisiones de abogados u otros colectivos profesionales existentes tanto en España como en terceros países y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o internacionales estime oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines,

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

4.- De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del Presidente.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

SECCIÓN SEGUNDA: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Ninguno de sus miembros podrá utilizar el hecho de su pertenencia a la Junta Directiva, en su actividad profesional o con fines lucrativos, ni entrar en contradicción con los fines de la Asociación.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión y expulsión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

TITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación como abogados ejercientes o no, y su ámbito de actuación tenga interés en la Comunidad de Madrid.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por los asociados en estos Estatutos. La pérdida de la condición de socio se adoptará previa audiencia del interesado, y por decisión mayoritaria de la Junta Directiva que deberá ser motivada. El acuerdo de sanción podrá ser recurrido por el interesado, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación. El recurso que lo será en un solo efecto será resuelto por la Asamblea General siguiente que se celebre después de la presentación de este

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor. Baja

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto. Podrán causar baja como socios de honor, por las mismas causas, motivos y procedimiento previsto en el art. 22.

TITULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Trabajos realizados por la asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación al momento de constitución carece de patrimonio fundacional. El presupuesto anual será acorde con el programa de actividades aprobado en la Asamblea y con los recursos económicos que la Asociación disponga en cada momento.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo será anual, y al cierre de cada año, que tendrá lugar el 31 de diciembre, se hará una Memoria con las actividades desarrolladas.

TITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

D./DÑA.
NIF:

D./DÑA.
NIF:

D./DÑA.
NIF:
:

D./DÑA.
NIF: